



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS  
DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: LESLIE ALEJANDRA PARRA GUILCAPI.  
DIRECTOR: DR. JULIO CÉSAR GÁRATE AMOROSO.**

**LA TRONCAL - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS  
DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: LESLIE ALEJANDRA PARRA GUILCAPI.**

**DIRECTOR: DR. JULIO CÉSAR GÁRATE AMOROSO.**

**LA TRONCAL - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

La Troncal 8 de noviembre de 2022

Señor Abg. MSc.

Edwin Arévalo Vásquez

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SAN PABLO LA TRONCAL

En su despacho.

Señor Director:

Con un cordial y respetuoso saludo llego ante su Autoridad, para informar lo siguiente:

Que en mi calidad de tutor del artículo de investigación elaborado por la señorita estudiante **LESLIE ALEJANDRA PARRA GUILCAPI**, portadora de la cédula de identidad Nro. 0943087999 titulado: "LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL", preciso que ha cumplido a cabalidad con las directrices y lineamientos exigibles por nuestra Alma Mater, para tal fin; pues, ha sido tutelado periódica y oportunamente, revisado por el suscrito de ahí que, reitero en aprobar el íntegro contenido de tal trabajo de investigación.

Particular que comunico, a fin de que se cumpla con los fines pertinentes.

Atentamente.

  
Dr. Julio Garate Amoroso, MSc.

DOCENTE-TUTOR

C/c Dr. Ricardo Alarcón Vélez, MSc  
Responsable de Titulación.

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de titulación, lo dedico con todo mi amor y cariño a mis padres Marcos Parra y Graciela Guilcapi, porque son ellos, quien con sus consejos, apoyo incondicional y paciencia, me han forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a Dios y ustedes.

A toda mi familia y mis angelitos en el cielo, que son lo mejor y más valioso que Dios me ha dado, por y para ustedes, este éxito académico.

Gracias por ser mi guía, inspiración y motor para concluir esta etapa, que sé, será el comienzo de algo mejor.

## **AGRADECIMIENTO**

Cuando se trata de agradecer el amor, los valores, el impulso, la motivación, el cuidado, protección y ejemplo, me faltan las palabras que siento por ustedes. La emoción y un inmenso y profundo agradecimiento, invade mi corazón.

Agradezco en primer lugar a Dios, quien ha sido mi luz principal en cada paso que doy, a mis padres porque su guía y amor han permitido que me convierta en lo que soy; a toda mi familia por sus palabras de aliento e inspiración; a mis angelitos Carmen y Mami Yoli, porque gracias a ustedes encontré esta maravillosa profesión. A todas las personas que han estado y aún siguen conmigo, Gracias, los llevo en mi corazón.

Finalmente, pero no menos importante, a mi Tutor el Dr. Julio Gárate A., por ser como un padre más, por sus lecciones, su paciencia y todo su cariño; por demostrarme que el Abogado no debe brillar solo por su acopio de conocimientos, sino por la rectitud de su conducta.

**“Cuando me vean volar, recuerden que ustedes me pintaron las alas”,**

**¡LO LOGRAMOS!**

## RESUMEN

La Integridad Personal en relación a la vida como derecho, es el derecho de todo individuo a que se le salvaguarde, cuide y proteja en sus dimensiones física, psicológica y moral, su existencia plena; pues imposibilitar todo tipo de menoscabo que obtuviera como consecuencia afectar o lesionar su dignidad, es aquello que el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional que busca no solo proteger la vida e integridad física, hace, debido a que recobrar el albedrío de quien haya sido por manera contraria a la ley, privado de ella, es su eje central.

Por ello, de acuerdo con el objetivo que este escrito tiene para aportar mejor comprensión del tema, este proyecto analizará de forma bibliográfica y jurisprudencial, la evolución y efectividad de una importante garantía jurisdiccional como lo es el Hábeas Corpus, para determinar su grado de eficacia en cuanto a la Supremacía Constitucional a favor de la libertad y por supuesto; su desarrollo, actuación y progreso.

*Palabras clave:* integridad personal, Hábeas Corpus, libertad.

## **ABSTRACT**

Personal integrity concerning life as a right is the right of each individual to be protected, and cared for and to protect their existence physically, psychologically, and morally, its full existence. To exclude any kind of impairment would have the effect of impairing or violating their dignity. For this reason, Habeas Corpus as a jurisdictional guarantee that aims not only to protect life and physical integrity, because recovering the will of those who have been deprived of it in violation of the law, is its central axis.

Therefore, according to the objective the aim of this paper is to gain a better understanding of the subject. This project will analyze, both bibliographically and jurisprudentially, the evolution and effectiveness of an essential jurisdictional guarantee, such as the Habeas Corpus. In order to determine the degree of its effectiveness in terms of Constitutional Supremacy in favor of freedom and definitely, its development, performance, and progress.

*Keywords:* personal integrity, Habeas Corpus, freedom

## INTRODUCCIÓN

Desde el 10 de diciembre de 1948, la libertad del hombre fue considerada una joya personal, pues el resultado de la experiencia en la Segunda Guerra Mundial, trajo consigo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con ello, haberes inherentes a cada uno de nosotros, con el deber de ser resguardados principalmente por parte de todas las soberanías y mandos en la esfera de sus competencias, pues “un Estado que respete, proteja y garantice los derechos humanos, es verdaderamente un Estado Constitucional”.

De esta forma nace esta herramienta de suma necesidad en cuanto a la defensa del derecho de libertad o también denominada Habeas Corpus “Traer el cuerpo presente”, la cual desde la antigüedad, ha representado un medio para restaurar esencialmente la libertad vulnerada por una institución o individuo, en respuesta al perjuicio de uno de los más preciados derechos humanos; su libertad.

El presente artículo científico, aspira explorar, describir y explicar cómo en los últimos años se ha desempeñado esta real caución de tutela al derecho de libertad, considerando que existe una problemática en nuestro entorno, la duda se refleja en que si al presente es considerada un recurso, garantía o exceso, por ello nos preguntamos ¿Desde cuándo ser un Estado Constitucional y garantista ha causado el abuso de este instrumento de protección? ¿Es hoy un Abuso o Garantía? ¿Cuál es su realidad Constitucional Y Cuán notorio ha sido su progreso?

Por tanto, esta Investigación estudiará el Procedimiento y Marco constitucional, Doctrinario y Jurisprudencia de la acción de Hábeas Corpus, pues se analizará Cartas Magnas ecuatorianas que con el pasar del tiempo, han permitido establecer la gran diferencia reflejada en su ayer y hoy, ya que el objetivo que pretende cumplir este escrito, es Analizar la evolución y efectividad de su aplicación, en mérito a la CRE, Ley, doctrina y Jurisprudencia, para determinar su grado de eficacia en cuanto a la Supremacía Constitucional a favor de la libertad; indagando sus principales concepciones doctrinales, estudiando su avance en cuanto al objetivo principal por el cual fue creado, y finalmente comprendiendo si la misma, ha tenido un avance significativo en el Marco Constitucional como una verdadera garantía del derecho a la libertad.

## METODOLOGÍA

Para la estructuración del presente proyecto de investigación, considerando que de ello se desea obtener una respuesta positiva que aporte al conocimiento de quien lo perciba, se ha decidido emplear distintos métodos de estudio que solventen argumentos en relación con temas competentes en materia constitucional, métodos como son;

El científico con enfoque en la sociología, es decir a temas relativos a personas, garantías, derechos, deberes, la libertad y su actuar, y además de ello las ciencias jurídicas;

El método con enfoque Cualitativo, en mérito a la doctrina, fuentes jurisprudenciales, y materia constitucional, ya que la revisión al ser netamente bibliográfica y de base teórica, no usará muestra estadística ni encuestas que engloben datos numéricos. Y;

Con el ánimo de componer un contraste en las distintas maneras de averiguación, el método inductivo-deductivo, el cual se obtendrá a través de los tres tipos de investigación, detallados a continuación:

El primero; Descriptivo, que representará los componentes, características y todo aquello referente al tema; Correlacional, mediante capítulos científicos, libros y jurisprudencia que dominen en sus letrados información relevante por el cual se acarreará un cúmulo de reseñas relevantes para la constitución de este artículo y, finalmente; Explicativa, misma que permitirán extraer fundamentos de los hechos, con el objetivo que a través de la realidad vivida, se pueda palpar la perspectiva de lo estudiado, pues para lograr los fines propuestos con anterioridad, las técnicas o herramientas que se emplearán serán la observación de antecedentes y hechos en torno a las maneras que han originado el contexto jurídico de esta garantía.

## DESARROLLO

### ✚ ¿Qué significa Habeas Corpus?

Habeas Corpus traducida de su raíz latín, expresa “que traigan el cuerpo”, “que poseas tu cuerpo”, surgió con la finalidad de que una persona privada de la libertad física o ambulatoria, recobre la posesión de sí misma, recupere la posesión de su propio cuerpo ( Saavedra, 2015), por ello, representar la libertad es tratar de una garantía jurisdiccional, es hablar del Habeas Corpus, pues en la actualidad este mecanismo coadyuva a considerar indudablemente los derechos exteriorizados tanto en tratados internacionales de derechos humanos como en la propia Carta Magna, debido a que tanto la palabra garantía como jurisdicción, nos engloba que se refiere a un acto u obligación de tomar medidas por parte del Estado para poder tutelar un derecho humano, por ejemplo a los jueces, pues son ellos quienes tomarán las medidas necesarias para proteger y reparar un derecho vulnerado.

Existen varias reseñas históricas como por ejemplo; “el Juicio de Manifestación de las Personas de 1428 en el Reino de Aragón (España); el Fuero de Vizcaya de 1527 (España); la Carta Magna de 1215 (Inglaterra), el Acta de Habeas Corpus de 1679 (Inglaterra), según la cual, ningún súbdito podía ser detenido sin una sentencia (García, 2017)” entre otras; que pese a tener diversos nombres, se han mantenido con el mismo objetivo, el cual desde tiempo atrás fue el amparo de quienes ilegítimamente fueron despojados de su libertad, pues hasta ahora, se mantienen con estas características básicas que son:

- “La necesidad de analizar las condiciones de la privación de libertad; y
- La obligación de presentar a la persona privada de libertad ante una autoridad competente” (Velásquez, 2017)

## ✚ **¿Qué es Garantía y cómo lo distinguimos de Derecho?**

Consideradas equivocadamente como dicciones semejantes, la garantía y derecho se diferencian porque los derechos, mismos que son fundamentales para cada ser humano, son potestades esenciales en razón de que instituyen auténticos elementos de carácter jurídico y moral, ya que son dados a conocer por la reglamentación de un Estado fijo como por su dignidad, en cambio, cuando nos referimos a los componentes que la normativa dispone para respetar dichos derechos, estamos hablando de la garantía (Mantilla, 2014).

## ✚ **Antecedentes e historia, el Habeas Corpus en la Constitución del Ecuador.**

Desde el surgimiento de la civilización, desde que el hombre ha tenido razón de sí, el anhelo de movilizarse libre y genuinamente, de comportarse, actuar, departir, replicar, valerse, es decir desenvolverse, ha surgido como una de sus condiciones elementales o una de sus mayores añoranzas, pues eso es lo que el ser humano constituye y considera su libertad, debido a que el anhelo de ser autónomo ha sido defendido, evocado y rememorado desde los inicios.

Con la evolución y por supuesto el surgimiento del Estado y Derecho, Ecuador para la protección de los derechos humanos, abarcó una de las más antiguas garantías de protección; como fue el Habeas Corpus, pues se comprendía que la pena más temida que con justa razón, influiría en gran y eficaz forma al individuo, era el temor y la oposición a gozar de su libertad, por ello en relación a su mal uso, se conformó una herramienta que combatía aquello en cuanto al empleo forzoso y violento que liaba injustificadamente, tal fue este Habeas Corpus. (Castro Del Pozo , 2017)

Según Domingo García, ésta es una Institución del derecho Anglosajón, puesto que taxativamente en el “Interdicto Homine Libero Exhibendo”, se halló en el Derecho Romano, donde se podía exigir el rescate de un ciudadano (no esclavo) detenido ilegítimamente (pág. 71).

Es decir, nace en Inglaterra a mediados del siglo XIII en el año 1640 en fecha incierta y llegó a tierras de América Latina por ser parte del Common Law, pero en 2008 surge apropiadamente en Ecuador.

Si bien es cierto, desde las primeras Cartas Magnas que nuestro país ha consolidado, el Estado ecuatoriano ha hecho constar para todo ser, el no ser destituido de su lícita libertad, no obstante, la Constitución del año 1929 fue aquella que introdujo para proteger este derecho, por primera vez este ideal denominado Hábeas Corpus.

Debido a que no se indicaba formalmente la potestad ideal para proceder aquel en entonces recurso, se coartó su aplicación hasta 1933, año en que por precepto legal, se expidió “La Ley de Derecho de Hábeas Corpus” que estableció como poderíos justos y competentes según Anchundia Alexandra en los avances del HC para su conocimiento “al presidente del Concejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente” (2016, pág. 2;6).

Tiempo después, en el Artículo 141 numeral 5 (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945), como única soberanía, fue señalado el Presidente del Concejo del Cantón en que se localizara el detenido, lo cual se mantuvo hasta la Carta Magna del

año 1998, con un ligero cambio de que para aquel entonces, sería el responsable el Alcalde de cada Cantón.

El cambio año tras año, fue notorio en cuanto a su progreso, pues su evolución más importante se reflejó al momento de “dejar de ser un recurso para convertirse en una acción de primerísima importancia” que precauteló como ya se manifestó, para una persona detenida, tanto su libertad como integridad física.

### **¿Por qué cambió de recurso a acción?**

La respuesta es clara, el recurso no era más que el hecho de poder hacer constar aquello, mientras que como acción se validó como garantía que en torno a lo que el institutor Julio César Trujillo Vásquez indicaba;

“son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados” (1994, pág. 100)

En el mismo sentido el Dr. Ramiro Ávila señaló que garantías constitucionales;

“son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (2012, pág. 51).

Es de esta forma que su perfeccionamiento constó cuando el derecho a poder recuperar la libertad, tuvo arras que permitían ejercer aquella.

## ✚ Diferencias del Habeas Corpus entre las Constituciones más recientes:

Considerando lo que anteriormente se expresó, en la Constitución de 1998, el Alcalde era la autoridad ordenada para saber de buena tinta y resolver el recurso de Habeas Corpus, quien respondía penal y civilmente, lo cual actualmente vemos que no es más así, pues en el Año 2008 con la Constitución vigente, para conocer y resolver dicha acción, se declaró apropiados a los Jueces (García B. D., 1973)

Otro cambio evidente fue que con la Constitución del 2008, el proceso se vuelve mucho más celero, ágil, eficaz, puesto que aquí un individuo cualquiera que desee defenderse con dicha acción acude ante el Juez competente y manifiesta lo necesario, ya que es una acción que opera de manera inmediata sin mayores formalismos de tipo procesal, lo cual en la Constitución de 1998 no, ya que en aquel tiempo, se debía acudir solamente al alcalde, narrar los hechos, transcribirla a mano y posterior a esto, duplicarse por secretaría del municipio (Anchundia, 2016)

En la Constitución de 1998, quienes podían acogerse a este recurso, era simplemente la persona que se consideraba encontrarse ilegítimamente privada de la libertad, lo cual hoy vemos que no es así, ya que la presente Carta Magna, irradia considerablemente su avance al situar que esta garantía, a más de recuperar la libertad de quienes se encuentren privados de ella de forma ilegítima o injusta, de mandato de autoridad pública o de cualquier individuo, tiene el deber por igual manera de preservar la integridad física y sobre todo la vida, de los privados de ésta, ello en razón de que se vela mayormente por la dignidad e integridad del ser; Art.89 (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Constituida en su origen hacia la defensa de la libertad, esta garantía haciendo énfasis al análisis retrospectivo, en todo su proceso evolutivo destaca además el hecho de como ya se aludió, pasó de considerarse recurso a acción, debido naturalmente al fin clásico reparador que conlleva, ya que en torno a la legislación interna de cada Estado conjuntamente con los textos y doctrinas constitucionales, se dio vida al HC como nueva visión y garantía que tiene como objetivo proteger los derechos humanos imprescindibles de; “libertad, integridad corporal y vida”.

### **El Habeas Corpus desde la óptica constitucional en la actualidad**

La jurisprudencia actual en Ecuador ya muestra que el habeas corpus, como garantía para la protección del derecho a la libertad, no solo se aplica a los casos de detención arbitraria o ilegal en centros como los del sistema de rehabilitación social, o en medios policiales y militares; sino además en casos donde una persona es retenida contra su voluntad en cualquier lugar, incluida una institución privada; como un hospital, una clínica o un hogar de adultos mayores, y que la misma se apega a principios básicos como; “rapidez, informalidad, intermediación y bilateralidad”, ya que esta acción exige la presencia de dos partes, que pese a la omisión de formalidades, no sacrifica la justicia.

Es considerada la más empleada, pues aparte de ideologías y propuestas políticas, la libertad es el derecho más vulnerado en cualesquier gobierno, sin embargo pese a que la historia la menciona en cada uno de los apartados constitucionales en nuestro País, se ha evidenciado claramente que aunque con ello se desee probar los artificios que tolera la libertad, aún es olvidada su adecuada utilización.

El “artículo 89 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)” señala que la garantía de HC posee como esencia “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima”, misma que enumera exigencias de procedibilidad, las cuales están plasmadas en los apartados “45 y 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (2009). Al igual que el artículo 43LOGJC que cita que esta acción tiene como objeto “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona...” (2009, pág. 16)

Es decir, tanto el Art.43, 45 y 46LOGJCC como el 89CRE, explican que esta garantía jurisdiccional tiene por esencia no tan solo proteger y recuperar la libertad, sino además; como anteriormente se citó, “rescatar la vida, integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de ella, ya sea por autoridad pública o por cualquier persona pero de forma injusta y contraria a la ley”.

Dichos apartados explican claramente que la acción podrá ejercitarse ante cualquier juez que actúe en el lugar de la persona presuntamente privada de su libertad, quien presidirá y dictará dentro de las 24 horas siguientes a la acción, una audiencia en la que habrá de presentarse la prueba de los hechos, es decir, las justificaciones de derecho que sustentan la medida privativa de libertad, y donde él ordenará la comparecencia de la persona privada de la misma, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, del defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, pudiendo celebrarse la audiencia incluso donde tenga lugar la privación de libertad, si fuere necesario.

De igual forma, se enuncia que se dictará sentencia en la audiencia y dentro de las 24 horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes, con la oportunidad de que en caso de privación ilegítima o inoportuna, se disponga la libertad, pues, aquella resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata (Cerde, 2017).

Otro dato importante que se analiza de estos artículos, es que ello Si es apelable, pero debemos ver ante que Corte interponer, Por ej. “Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante el Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, ante cualquier otra sala que no haya ordenado la prisión preventiva” (Cárdenas, Pita, Cárdenas, Chavarrea, & Cárdenas, 2021), sin olvidar por supuesto que la motivación es requisito importante de esto, ya que la No motivación, anula todo proceso.

Desde la óptica constitucional, es significativo equiparar también lo que la Corte Constitucional como unidad máxima de declaración de la Constitución ha desarrollado como jurisprudencia vinculante en nuestro País, es decir, exteriorizar sentencias al respecto, que no solo afirman lo que en cada uno de los párrafos anteriores se indicó, sino también que revela el alcance de esta garantía jurisdiccional en la actualidad, lo cual brinda talentos y medidas que han de tomarse por parte del operador de justicia, en consideración, fallos emitidos que explican a profundidad en su aplicación, esta eficacia. Por ejemplo:

**“Sentencia No.365-18-JH/21”**, en la cual, la (Corte Constitucional del Ecuador) ajusta, brindando un alcance a la dimensión física, psicológica y sexual, para las personas privadas de libertad, el derecho a la integridad personal (2021).

**“Sentencia No.292-13-JH/19”**, aquí la CC trata la acción de habeas corpus presentada por X persona, misma que es negada y presentada nuevamente pero por razones posteriores que cambiaron el acontecimiento de la detención, por consecuencia, como no existe la prohibición de tomar acciones en estos casos, los jueces tuvieron el deber de contrastar que la privación de libertad no sea o se haya convertido en ilegal, donde dicha acción, solamente cuando se constate aquello, negarán o aceptarán, dando a conocer y dejando en constancia que no precluye el derecho de presentar una acción. (2014)

**“Sentencia No. 002-18-PJO-CC (2018)”**, En esta sentencia, se especifica que la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por el accionante, derechos que con anterioridad se dio a conocer, como son a más de la libertad; la integridad física y la vida, ya que en este sentido cuando no hay orden de que la privación deba darse en un proceso, o exista quebrantamiento a alguno de estos tres derechos, procede el amparo de la misma, reconociéndose, el carácter reparador y preventivo que presentemente adquiere esta indemnidad (2015)

**“Sentencia No. 209-15-JH/19”**, Dentro de los centros carcelarios, debido a que las personas pese a estar privados de su libertad siguen siendo seres humanos que gozan de derechos inherentes a él, la Corte Constitucional establece el derecho de ellos a obtener servicios de salud, tratamiento y medicamentos apropiados, donde deben garantizarse el debido acceso a estos de manera eficaz (2019), ya que quienes están condenados son parte también del derecho al HC, de esta forma pueden interponer ello para proteger tanto su integridad física como psíquica y por ende su vida, pues la finalidad de las garantías que se han exteriorizado en relación a ello, preservaban estos derechos.

Por ello, para fundamentar correctamente una sentencia de hábeas corpus, deben analizarse parámetros específicos que la Corte Constitucional han determinado, como por ejemplo la revisión completa desde el instante de la captura hasta la actual posición del privado de libertad e incluso observar si éste concierne a un grupo de considerable atención, ya que de acuerdo a lo que la Carta Magna consagra, el Estado al ser custodio de la atención, exigirá pero también la promoverá más (Flores & Pinos, 2022).

La tutela efectiva de los derechos del individuo, busca mediante la caución de rango legislativo que es el HC, salvaguardar derechos como los que reiteré con anterioridad; “Integridad personal, derecho a la vida y todos que desprendan de la persona privada de libertad”. En otras palabras, se expresarían como tal; “al derecho a la salud, dignidad humana, tutela efectiva” y otros más, ya que es importante destacar su eje principal, el cual es la protección del derecho primordial como es la vida, sin embargo, no solamente se trata de conservar, resguardar o cuidar aquello, sino de igual forma, del practicar a cabalidad las necesidades elementales que todo espécimen humano goza, como salud, alimentación y educación.

#### **Elementos que identifican al Hábeas Corpus.-**

Es importante de acuerdo al cuerpo legal ya explicado, considerar que para todo esto, existen tres elementos que caracterizan el Hábeas Corpus, los cuales para el investigador Nogueira Alcalá (2017) son: “Sumariedad, Unilateralidad y Preferencia”.

Sumariedad, porque abarca que el transcurso que intervenga entre solicitud de libertad y resolución final, sea ejecutado en un menor periodo permisible, puesto que la brevedad y ausencia de formalidades que retarden el derecho a la libertad, es lo que

incluye este aspecto; Unilateralidad, puesto que se indica que es en un solo sentido, pues quien lo ejerce es quien siente que ha sido violentada o abusada su libertad, siendo así la propia persona o un tercero que corrobore aquello; y como elemento tercero y exclusivo es el de Preferencia, condición que representa al hecho de que el miembro legal que conoce de la acción, innegablemente tendrá que conferirle un interés mayor en comparación a las demás acciones suscitadas ante la Corte, en otras palabras, a este tipo de demandas, darle prelación en la diligencia y resolución.

Según otros escritores, (Illescas & Castro, 2017) señalan como aspectos significativos también la necesaria existencia de un sujeto activo, como por ejemplo la persona o grupos de personas que sufren ante su derecho de libertad, un quebrantamiento, así como el sujeto pasivo quien es aquel (autoridad o particular) donde contrariamente se dirige la acción, en torno a que provoca la vulneración. (García B. D., 2003)

Un requerimiento más, es el órgano jurisdiccional o tribunal que conocerá, tramitará y resolverá esta acción, así como “el petitum o petición” el cual realiza el sujeto activo a éste, además con ello “la causa petendi”, o en otras palabras causa, donde se señalen y justifiquen hechos empleados en la solicitud de liberación (Abad & Vázquez, 2021). Esto adecuadamente y en estrecha relación a una argumentación fáctica y jurídica que planteen elementos de hechos y el derecho que lo sostengan.

De igual manera, en este sentido, no se deja de considerar que para aquello, como lo señalan Yumbla y Pauta, en sus letrados “Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador (2020)” claramente debe haber una situación objetiva y concreta de vulneración, peligro, amenaza o riesgo de violentar el derecho de

libertad por parte de un funcionario o entidad del sector público, lo que es suficiente, como para que pueda promoverse.

Ya que tal como Ávila Santamaría reconocido jurista sobre el desempeño del poder cuando existe entre sí derechos humanos, aludió “La incidencia de los derechos humanos en el derecho y en el Estado es formidable”. (2012)

En otras palabras, para él, el Estado es legitimado y habilitado para ello, solo si cumple con los objetivos que determinados en la parte dogmática (derechos humanos), establecen límites constitucionales a todos los poderes (pág. 185) ya que por ende, con ellos amparan efectivamente los mismos. De esta forma, pese a que son varias las características y elementos que identifican esta acción (Padilla & Vázquez, 2020), se establece que la propia doctrina y legislación, se han encargado de identificarlas.

### **Realidad Constitucional del Hábeas Corpus: ¿Cuán notorio ha sido su progreso? ¿Es hoy un Abuso o Garantía?**

Teniendo en consideración que la “intención primordial del Hábeas Corpus es la protección de la libertad personal”, es importante recalcar que aquí, identificar a quien produjo en estos derechos, el acto nocivo, no es una finalidad, peor aún fijar una responsabilidad, lo que se busca es comprobar que hubo lesión en derechos que dicha garantía ampara, porque de esta manera es como el Hábeas Corpus crea condiciones que aseguran plena vigencia del Estado de Derechos.

Ya que, ésta en acompañamiento constitucional, según Aguirre, “hace que esta acción se sitúe a la corrección de los arrestos notos, amenazas concretas o falseadas contra la libertad, y la seguridad carcelaria, pero también está inclinada a proteger

contra o prevenir las desapariciones forzadas, lo cual determina un nuevo campo de acción de esta garantía” (2009).

La realidad carcelaria en Ecuador ha sido para los reclusos, calificada de degradante, inhumana y de deterioro del carácter y vida, pues sus fallas y estructuras, demuestran evidentemente la ausencia de una política clara de rehabilitación social, así como su atraso en infraestructura física (Cepeda, 2022). Los llamados Centros de Rehabilitación Social, no cumplen con su rol resocializador, por el contrario, para perfeccionar los delitos, se han vuelto ambientes idóneos, propiciando así como la delincuencia, su reincidencia y apología, y es ahí donde se pregunta la sociedad si esto es un Abuso o Garantía, ya que el alcance de ésta en relación con el poder político y la criminología carcelaria en Ecuador, evidencia en muchos casos a estos espacios, inconsistencia en su sistema, convirtiéndolos en lugares que desarrollan lo que justamente el HC aspira salvar, es decir aquellos malos tratos, degradantes, crueles e inhumanos, escogiendo de una gran fila de procesos que claman este derecho, los más convenientes al superior.

Aunque “el juez ya no cumple el rol de boca muda de la ley”, y las ciencias jurídicas no son más descriptivas, sino directas, críticas y proyectivas frente a vacíos en una legislación, en razón a imperativos de constitución, según Ferrajoli en el escrito de (Rentería, 2003); “el cambio de la relación entre la política y el derecho, no se demuestra aún, pues el derecho, ya no subordina a la política como instrumento, sino que es la política la que se convierte en instrumento de actuación del derecho”.

El Cambio radical del Hábeas Corpus ha sido claramente notorio, existe Sí un progreso amplio y determinado, pues con el transcurso del tiempo, se ha visto como no solo se habla de una libertad al estar bajo un centro de detención sin la posibilidad de

visitar el exterior, sino de la libertad, seguridad y cuidado dentro también de este, pues actualmente, esta defensa irrevocable, por tratar asuntos tanto prioritarios como sumatorios, resuelven los hechos con celeridad, pues contiene un ámbito de protección muy acelerado, y por ello, precisa la simple expresión de la práctica (Rodríguez, Narváez, Guerra, & Erazo, 2019)

Sin embargo, pese a ser considerada herramienta que garantiza el derecho de libertad, como bien sabemos, incluso varios manifestados en el DIDH, es cada nación en sus ordenamientos jurídicos quienes otorgan al HC su entorno y actuar, ya que aunque existe consenso en el hecho de que los elementos ya expresados, como “sumariedad, preferencia, simplicidad y brevedad” son aquellos que a la hora de colocar esta caución en cualesquier legislación no conviene quedar fuera, es importante también expresar medidas y consecuencias a esta garantía, para que así el poder no domine el derecho, pues, la tramitación a la mala aplicación de la norma, no se solventa colocando límites al hábeas corpus, sino implementando “cursos permanentes de actualización profesional sobre Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional garantizando una adecuada formación de Magistrados y Abogados”, permitiendo que los jueces real y verdaderamente perpetren estimaciones individualizadas de acuerdo a cada caso, y verificando la circunstancia de la víctima de manera directa, puesto que limitar esta acción transgrediría principios constitucionales de progresividad de derechos y lo que se anhela como un auténtico progreso que evite un abuso de poder, es lograr fortalecer en nuestros Magistrados; dignidad, identidad, y apego a todos los preceptos estatutarios, porque una vez que los abogados entiendan verdaderamente sus mandamientos, todo ello se verá reflejado en el estado de derecho constitucional, logrando alcanzar finalmente una justicia constitucional.

## CONCLUSIÓN

Uno de los instrumentos oportunos que evitan abusos y ampara derechos, es evidentemente lo que en el presente denominamos Hábeas Corpus, garantía de libre acceso que cualquier individuo emplea cuando se damnifica su libertad, actúa como respuesta reparatoria al derecho quebrantado.

Se ha comprendido ya, que la Corte Constitucional del Ecuador expresa en ésta que, “no se discute ni analiza el fondo del asunto, sino se centra y enfoca en establecer que la privación se haya llevado a cabo a través de orden de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades contempladas en la ley”, tal como lo anuncia la Sentencia No.237-15-SEPCC y el artículo 77.1 de la Carta Magna ecuatoriana.

Finiquitando el presente artículo de investigación, es importante sintetizar que tal como la historia lo ha justificado, un mecanismo por excelencia de protección a la libertad es el hábeas corpus, el cual hoy también resguarda la integridad física y personal, ya que se establece no sólo como una forma técnica, sino también como un derecho, que determina la facultad de solicitar a un tribunal, la reintegración a la libertad frente a la detención que perjudique la dignidad del ser.

En razón a lo que inicialmente se planteó como incógnita, cada uno de los objetivos que se tenía como ideal para este artículo, evidentemente se han alcanzado, ya que se ha dado a conocer que en sí, no se puede negar el gran avance que ha tenido esta garantía, no obstante, en la actualidad, la eficacia de aquella está en entredicho, debido a

las condiciones que se le imponen. Por lo que, es sustancial no solo para autoridades sino todos quienes conforman el área judicial, la formación y preparación continua, puesto que un discernimiento en abogados de libre ejercicio u otros profesionales del derecho, conllevan con esta garantía de acuerdo al caso, que la justicia no se oscurezca por inadmisiones por ejemplo en razón de la competencia.

Así pues, para ultimar este aporte en el ámbito del derecho constitucional, expongo recomendaciones cuya implementación, podrán ayudar a mejorar nuestra reglamentación.

- I. Para garantizar seguridad jurídica en una sola línea de criterios en nuestro ordenamiento, es adecuado que en el espacio Legal, se comparta como ya manifesté, la capacitación y formación, a los encargados de la Justicia para que de este modo, no pequen de ignorancia en el alcance de esta institución ya que de esta manera, por desconocimiento, no se caería en injusticias de caución.
- II. En el ámbito Legislativo, se instiga a que coexista un apartado en donde se detalle aún y esclarezca aún más, la problemática relacionada a interrogantes que se ostentan en el presente por los ciudadanos al instante de ejercitar su derecho.
- III. De igual modo, es conveniente organizar nuevas formas de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, puesto que su elección inequívocamente, puede estar dominada por la política

partidaria como ocurre hoy en día, constituyendo de esta manera una amenaza de inmoralidad gravísima a la dignidad de los ecuatorianos, ya que los dictámenes que expedirán aquellos, podrán ser palmariamente en beneficio de militantes o allegados, y el Gobierno de turno, sin importarle en lo mínimo el resguardo y amparo eficaz de los derechos fundamentales.

El Hábeas Corpus desde esta óptica constitucional, se ha comprendido en razón de su importancia y el alcance de la doble connotación que conlleva como derecho fundamental y garantía constitucional, es por ello, que el recordar cómo se incorporó y desarrolló en el presente, ha logrado una ubicación imprescindible que asume en el ordenamiento del Estado, determinándola perdurablemente como la acción constitucional que protege la libertad, vida e integridad del ser.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. K., & Vázquez, M. D. (2021). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista Científico-Académica Multidisciplinaria: ISSN: 2550-682X, 2-25.
- Aguirre, G. C. (2009). Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador. Quito - Pichincha: Repositorio digital UASB.
- Anchundia, A. (2016). Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. INREDH – Derechos Humanos, pp. 2 - 6.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha - Ecuador : Lexis .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Quito: FielWeb: Evolución Jurídica .
- Ávila, S. R. (2012). Los derechos y sus garantías ensayos críticos. En S. R. Ávila, Neoconstitucionalismo y Sociedad. (pág. 185). Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. V&M Gráficas.
- Ávila, S. R. (2012). Eficacia de las Garantías Constitucionales . Quito - Ecuador : Proyectos de Investigación UASB, Sede Ecuador PI-2012-03.
- Cárdenas, V. S., Pita, M. M., Cárdenas, V. R., Chavarrea, S. H., & Cárdenas, V. I. (2021). El Habeas Corpus Preventivo y los estándares de aplicación en el Ecuador. Ciencia y Educación - Revista Científica : Vol. 2 Núm. 10; Octubre, 32.
- Castro Del Pozo , J. E. (2017). El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal. Quito - Ecuador : Repositorio digital Dspace UCE.

Cepeda, B. C. (2022). Análisis jurídico sobre el alcance del Habeas Corpus en el Ecuador.

Redalyc: Repositorio Digital UCSG Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas , pp. 11- 25.

Cerda, M. d. (2017). La acción de protección en la última década: un análisis a partir del litigio constitucional. Revista: Observatorio de Derechos y Justicia Compilador: ISBN: 978-9942-30-176-5, 12.

Corte Constitucional del Ecuador. (07 de Julio de 2014). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Portal Corte Constitucional: Sentencia No.292-13-JH/19: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=292-13-JH/19>

Corte Constitucional del Ecuador. (08 de Junio de 2015). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Portal Corte Constitucional: Sentencia No. 002-18-PJO-CC <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-18-PJOCC#:~:text=Declarar%20vulnerados%20los%20derechos%20constitucionales,y%20a%20la%20libertad%20de%20tr%C3%A1nsito.>

Corte Constitucional del Ecuador. (19 de Noviembre de 2019). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Portal Corte Constitucional: Sentencia No. 209-15-JH/19: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=209-15-JH/19>

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de Marzo de 2021). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Portal Corte Constitucional: Sentencia No.365-18-JH/21,: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>

- Ecuador, A. N. (1945). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito: Cancillería Gobierno Ecuatoriano .
- Flores, O. M., & Pinos, J. C. (2022). Análisis de la eficacia de hábeas corpus. Amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad de Cuenca y Guayaquil en 2021. Dialnet: Revista Científica Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 8, núm. 1, Enero-Marzo 2022, pp. 548-565 .
- García, B. D. (1973). Los Orígenes del Habeas Corpus. © Copyright 2021 HeinOnline. Derecho PUCP, pp.48.
- García, B. D. (2003). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. Iuris Dictio: Volumen.4, Núm 7 doi.org/10.18272/iu.v4i7.598, pp. 12-13.
- García, E. D. (2017). El Habeas Corppus en América Latina: Antecedentes, Desarrollo y Perspectivas. Dialnet UniRoja, 71-74.
- Illescas, O. I., & Castro, D. P. (2017). El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal. Revista Jurídica Dspace.UCE, 24-25.
- Mantilla, M. M. (2014). El Habeas Corpus Derecho fundamental y Garantía Constitucional. Bogotá - Colombia : Revista de Ciencias Jurídicas: Repositorio Institucional Pontificia Universidad Javeriana ISSN 1794-5216.
- Nogueira Alcalá, H. (2017). La Libertad Personal y las dos caras de jano en el ordenamiento jurídico chileno. . Santiago de Chile. : Revista de Derecho, Vol. 13.
- Padilla, B. L., & Vázquez, C. J. (2020). Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador. Revista Científica FIPCAEC: Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, p.16 ISSN : 2588-090X.

- Rodriguez, P. N., Narváez, Z. C., Guerra, C. M., & Erazo, Á. J. (2019). Habeas Corpus preventivo como Garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. Dialnet: Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 ISSN: 2542-3371, pp. 608-623.
- Saavedra, L. Á. (2015). El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación. Quito - Ecuador : INREDH.
- Trujillo, V. J. (1994). Teoría del Estado en el Ecuador: Estudio de Derecho Constitucional. Quito- Ecuador : Corporación Editora Nacional, página 100.
- Velásquez, R. R. (2017). Derecho Procesal Constitucional: El Habeas Corpus. Perú: Espacio Jurídico y Constitucional: Blogspot.
- Yumbla, C. C., & Pauta, C. W. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. Revista Científica FIPCAEC: Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables ISSN : 2588-090X, 14.